

## **2.53. LA DESAPARICIÓN DE CAMPESINOS DEL SANTA (1992)**

### **Sumilla**

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha concluido que los ciudadanos Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Roberto Barrientos Velásquez, Denis Atilio Castillo Chávez, Federico Coquis Velásquez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzáles, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More, fueron víctimas de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales, entre ellos la afectación de sus derechos a la libertad y a la vida, cometidos por el destacamento Colina en el distrito del Santa, el 02 de mayo de 1992.

### **Contexto**

El Santa es un pueblo antiguo ubicado a diez kilómetros de la ciudad de Chimbote (Ancash), al norte del departamento de Lima, su principal actividad económica es la agricultura y colateralmente la pesca. Durante los años 1990 a 1992, era considerada como una área estratégica por lo que, tanto Sendero Luminoso como el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, se disputaron el dominio de la zona.

Entre esporádicos atentados contra la propiedad privada, el 2 de agosto de 1991, presuntos integrantes de Sendero Luminoso, asesinaron al párroco del Santa Sandro Dordi. Existía una organización denominada “Campesinos sin Tierra”, gremio que desarrollaba una importante labor reivindicativa.

El 01 de mayo de 1992 un día antes de la desaparición de los nueve campesinos en el distrito del Santa, se produjo una incursión senderista en la localidad de Coishco. En horas de la mañana la carretera Panamericana Norte fue bloqueada y un vehículo de la empresa de transporte “Carolina” fue quemado. Así lo relata un testigo, “A partir de las nueve de la noche empezó el tiroteo y la toma de Coishco, el comando subversivo tomo el túnel... y en el interior habían hecho pintas, embanderamientos... participaron por la dimensión unos 30 subversivos, con armas de largo y corto alcance, hubo varios efectivos de la Marina heridos... cuando huyen un grupo se retira por la parte alta de los cerros de Coishco, y otro se metió por la Huaca”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Testimonio de Efrén Rebaza Custodio ante la CVR, durante el desplazamiento realizado por la ORL – NOS, en la provincia de Jaén.

## Los hechos

La información reunida por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), la Comisión de Justicia Social de Chimbote (CJSCH), y las investigaciones practicadas por el Ministerio Público, corroboradas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación<sup>2</sup>, han permitido identificar como víctimas a Gilmer Ramiro León Velásquez, Pedro Pablo López Gonzáles, Denis Atilio Castillo Chávez, Pedro Federico Coquis Vásquez, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Jesús Roberto Barrientos Velásquez, Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More.

Según relataron los familiares de las víctimas, en los primeros minutos del día 2 de mayo de 1992, varios sujetos -entre ellos una mujer-, portando armas de uso militar, incursionaron en diferentes viviendas de los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud” y “San Carlos” en ese orden, en el distrito del Santa, provincia de Chimbote, departamento de Ancash. Estas personas, luego de allanar las viviendas, sustrajeron a nueve personas que fueron brutalmente golpeadas y obligadas a subir en varios vehículos siendo conducidos a un lugar hasta ahora desconocido.

De acuerdo a los testimonios recibidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los secuestradores se transportaban en cuatro o cinco camionetas tipo pick up de doble cabina, dos de color rojo, una blanca, otra verde con circulina como usa la Policía, sin placas de rodaje, con vidrios oscuros y reflectores. Los secuestradores vestían chompas negras, pantalones verde olivo, se cubrían los rostros con pasamontañas de color negro, excepto uno que tenía el rostro descubierto, que vestía buzo color celeste turquesa y zapatillas.

Los secuestradores actuaron con extrema violencia, amenazando a los familiares para que no intervengan y se abstengan de denunciar y se retiraron luego de hacer pintas con lemas senderistas.

Pocos minutos después de producidos los secuestros, los familiares acudieron a la Comisaría que queda a pocas cuadras en la plaza de armas del distrito, pero el policía que se encontraba de servicio se negó a recibir la denuncia. Ante esta situación decidieron ir a Chimbote, pero los efectivos de la Marina que resguardaban el túnel de Coishco les impidieron pasar. La actitud tanto de la Policía como de los marinos hicieron pensar a los familiares que la intervención correspondía a una acción coordinada y que se estaba cubriendo la retirada de los secuestradores. Sin embargo, otras versiones sostienen que éstos se dirigieron al norte rumbo a Trujillo.

Ese mismo día los familiares de los detenidos interpusieron una denuncia ante el Ministerio Público, pero el Fiscal sólo actuó después de transcurridos 22 días desde la fecha del secuestro. Pese a las reiteradas denuncias hubo indiferencia de la Policía Nacional de Perú y de la

---

<sup>2</sup> Datos recabados durante los testimonios recogidos por la Oficina Regional Lima, y la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Fiscalía. Sólo tuvieron apoyo de la Comisión de Justicia Social de la Diócesis de Chimbote y luego de APRODEH. A través de esta institución pudieron denunciar los hechos ante el Comité Internacional de la Cruz Roja y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En la actualidad todos los secuestrados permanecen en condición de desaparecidos

### **Los motivos del secuestro de los campesinos del Santa**

En el Santa funcionaba una compañía denominada “Molinera San Dionisio”, que estaba ubicada en el fundo “San Dionisio”, en el Km. 2 ½ de la carretera a Huallanca, entre las localidades del Santa y Tambo Real. Esta compañía era de propiedad de la familia Fung y tenía una desmotadora de algodón y piladora de arroz.

A fines de 1991, se produjo en diversas localidades del distrito del Santa una movilización que fue denominada “*marcha campesina*” en la que participaron los integrantes de la organización “Campesinos sin Tierra”, quienes protestaban contra los abusos y arbitrariedades cometidas por los dueños de las fábricas, exigiendo a su vez la entrega de una parcela de terreno para todas aquellas personas que no poseían tierras.

Cuando los manifestantes se desplazaban por inmediaciones de la fábrica “San Dionisio”, se produjo un incidente en el que participó Jaime Fung, hijo del dueño de la fábrica, quien al ver que los campesinos protestaban frente a su propiedad, bajó de su camioneta y, sin mediar razón alguna, apuntó con su arma a uno de los hermanos Noriega Ríos que iba al frente de la marcha. Los campesinos se enfrentaron con piedras y Fung los amenazó diciendo: “Uds. se van joder conmigo porque no saben con quién están”.<sup>3</sup>

El 29 de marzo de 1992, a las 8:00 de la noche se produjo un incendio en la compañía “San Dionisio” como consecuencia de un asalto perpetrado por 30 subversivos senderistas, que colocaron explosivos en las oficinas administrativas, quemaron máquinas y unos 50 fardos de algodón desmotado. “(...) se produjo un incendio en la molinera donde trabajo, a consecuencia de un atentado habiéndose destruido aproximadamente catorce “colcas”, (depósitos de algodón), fardos de algodón y otros, el mismo que se produjo entre las seis y media y siete de la noche... y el comentario generalizado es que posiblemente hayan sido terroristas”<sup>4</sup>

De acuerdo a la versión de un colaborador<sup>5</sup> ante la Fiscalía, el empresario Jorge Fung Pineda era amigo de Juan Bosco Hermoza Ríos, hermano del entonces Comandante General del Ejército Nicolás de Bari Hermoza Ríos, a quien habrían solicitado su colaboración. Entonces, por disposición del General Juan Rivero Lazo, Jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército

---

<sup>3</sup> Testimonio de Roberto Barrientos Velásquez, ante la oficina Regional LNOS de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

<sup>4</sup> Manifestación de Cesar Edilberto Requena Sandoval, fecha 29 de abril de 1994, ante el representante de la 4ª Fiscalía Provincial Mixta.

<sup>5</sup> Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

(DINTE), el mes de abril de 1992, se llevó a cabo una reunión en una vivienda ubicada en Miraflores en Lima.

En esta reunión estuvieron presentes el empresario Jorge Fung Pineda, el Mayor E.P. Santiago Martín Rivas, quien a su vez convocó a los jefes de los sub grupos operativos del “Destacamento Colina”: Antonio Sosa Saavedra, Julio Chuqui Aguirre y Pedro Guillermo Suppo Sánchez, además de Capitán E.P. Carlos Pichilingue Guevara.

Después de la reunión, Sosa Saavedra comentó que se trataba de un trabajo particular, porque el señor Fung era amigo del Comandante General EP Hermosa Ríos, que tenía propiedades en Chimbote... y decía que estas personas eran trabajadores de una empresa algodонера y que estaban haciendo problemas en la empresa por eso quería que se les involucre con la subversión y se les dé un escarmiento, lo cual era de conocimiento del Comandante General Hermoza...<sup>6</sup>

Posteriormente, Santiago Martín Rivas habría coordinado el viaje al Distrito del Santa, provincia de Chimbote con los jefes de los sub grupos operativos. El 1º de mayo de 1992, a bordo de varios vehículos, partieron de la ciudad de Lima 18 miembros del “Destacamento Colina”, entre los cuales se encontraban; Santiago Martín Rivas, Carlos Pichilingue Guevara, Antonio Prettel Dámaso (fallecido), Jorge Ortiz Mantas, Carlos Luis Caballero Zegarra Ballón, Hugo Coral Goycochea, José Alarcón Gonzáles, Antonio Sosa Saavedra, Ángel Arturo Pino Díaz, Gabriel Vera Navarrete, Rolando Meneses Montes de Oca, Julio Chuqui Aguirre, Wilmer Yarlequé Ordinola, Ángel Sauñi Pomaya, Estela Cárdenas, Hércules Gómez Casanova y Pedro Suppo Sánchez, todos provistos de armas de fuego de largo y corto alcance. “(...) cada uno con sus HK y FAL, los jefes de grupos tenían un radio portátil y beeper, además dos palas, dos picos, una bolsa de cal, iban vestidos de civil con chompas de cuello Jorge Chávez y capuchas”.<sup>7</sup>

Al promediar las cero horas del día dos de mayo de 1992, estando cerca a la ciudad de Chimbote, los vehículos se detuvieron, los viajeros ingresaron todos a un restaurante. En este lugar Santiago Martín Rivas se entrevistó con un “colaborador”: “(...) por Suppo supe que el colaborador era un policía en retiro y que iba a identificar a las personas que íbamos a intervenir”<sup>8</sup>

Transcurridos algunos minutos, todos abordaron nuevamente los vehículos y se dirigieron hacia los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud” y “San Carlos”, a través de una pista carrozable, deteniéndose luego por unos cañaverales: “(...) al llegar a una chacra Martín Rivas convocó a una reunión para finiquitar todos los detalles”<sup>9</sup>.

Después de haber realizado las últimas coordinaciones, Martín Rivas aborda su camioneta conjuntamente con otros miembros del grupo. Al llegar a la Huaca los vehículos cruzan rápidamente la calle donde se iba a realizar la intervención dirigiéndose hacia un terreno baldío de la ex hacienda Garatea. Pero, al pasar por un pequeño puente sobre un canal de regadío el vehículo

<sup>6</sup> Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

<sup>7</sup> Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

<sup>8</sup> Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

<sup>9</sup> Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001.

de Rivas se atascó en el canal. Esta circunstancia obligó a que todos bajaran para sacarlo, para lo cual utilizaron una soga. Después de este incidente Martín Rivas ordenó el cambio de chofer y después estacionaron los vehículos de tal manera que permitiera una rápida retirada: “(...) como ellos no conocían bien, se cayó la camioneta en un puentecito de cemento.... yo tenía un burro allí, amarrado con una soga en una planta de eucalipto... sacaron la soga para jalar el carro... entonces mi hijo (Denis Atilio Castillo Chávez), entra a mi casa y me dice; papá levántese la policía ha llegado por allí la burra han soltado, ... en el momento que yo salía entraban a la casa de López, pateando la puerta y empujando”<sup>10</sup>

Como el 1º de mayo habían celebrado el “Día del Trabajador”, la tranquilidad del lugar fue interrumpida sorpresivamente por los individuos que ingresan violentamente en varios domicilios: “Los policías llegaron en cuatro carros, 2 camionetas de color rojo, una blanca y otra verde con luces circulares arriba, como la que utiliza siempre la policía, todas de doble cabina, con lunas ahumadas”<sup>11</sup>

### **La primera intervención del grupo Colina**

La primera intervención se produjo aproximadamente a las 00:30 en el Pueblo Joven “La Huaca”. En este lugar, Emilia Romero Herrera había instalado una pequeña bodega. Por el ambiente festivo del día anterior varios trabajadores que se desempeñaban como “vigilantes” de la empresa SIDER PERU, se encontraban consumiendo licor en la bodega. Al ver llegar las camionetas los vigilantes pensaron que se trataba de sus supervisores y huyeron del lugar. Los extraños ingresaron a la bodega y preguntaron por los que habían salido y luego se dispersaron yendo en persecución de las personas que habían huido.

Coincidentemente Gilmer Ramiro León Velásquez, retornaba a su casa en su bicicleta, después de haber participado en una festividad por el día del trabajador. Al parecer los secuestradores pensaron que se trataba de una de las personas que habían salido huyendo de la bodega, razón por la cual fue intervenido. Según refieren los testigos, los encapuchados lo golpearon brutalmente obligándolo a subir a uno de los vehículos.

“...yo de la esquina lo vi con la bicicleta tirada en el suelo y un hombre parado a su lado. Quise regresar de la esquina hacia el campo oscuro, para no ingresar a las cuadras, y de la esquina una voz me gritó: ¡Alto!, ¡Párate!, ¡Pon tus brazos en la nuca!, e hizo que me acercara donde estaba Gilmer. Uno de ellos, me rebuscó me sacó mis documentos, los miró y los votó... el que me estaba cuidando me dejó y se fue a ayudar a una camioneta que estaba en la acequia, la sacaron y se fueron... yo me quede en el suelo por temor.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Testimonio de Alejandro Castillo Vega, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo 2003

<sup>11</sup> Testimonio de Alejandro Castillo Vega, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 24 de marzo del 2003

<sup>12</sup> Declaración de Marcial Rafael Cano Mata, 04 de julio 2001

Sobre este hecho un informante señala: “(...) en el camino vimos a una persona en bicicleta, cuando nos vio quiso huir y se cayó, Chuqui lo subió a la camioneta”.<sup>13</sup>

Mientras esto sucedía Pedro Pablo López Gonzáles se encontraba en su domicilio descansando en compañía de su familia. En esas circunstancias se produce un intercambio de disparos provenientes de la planta eléctrica de Siderperu. Después de unos minutos la puerta de su casa es violentada por varios sujetos fuertemente armados, entre ellos una mujer, todos con chompas y pasamontañas de color negro e inmediatamente, se dirigen a la habitación de Pedro López, le propinan fuertes golpes en diferentes partes de cuerpo y lo obligan a tenderse en el suelo. Simultáneamente, uno de los secuestradores cubren a su madre Maximina González Méndez y sus dos menores nietos con una frazada. Luego Pedro López es obligado a salir de su casa y a subir a un vehículo. Antes de retirarse los secuestradores hicieron pintas en las paredes de la casa con pintura de color roja, que decían “Muerte a los ladrones del pueblo”.

Al respecto, una testigo dice: “(...) cuando me ordenaron que salga de mi casa me percaté que había por lo menos 15 hombres más, uniformados con pasamontañas de color negro. Uno de los carros se había metido en una acequia y demoraron por lo menos cerca de media hora, cuando se fueron los carros llevándose a mi hijo”<sup>14</sup>.

Denis Atilio Castillo Chávez, se encontraba en la puerta de su casa, en compañía de tres amigos Fernando Medina Cano, Santiago Roque Guardia, Armando Alva Balta. Todos ellos fueron testigos de excepción de cómo los sujetos encapuchados intervenían la casa de Pedro López Gonzáles, razón por la cual entraron presurosamente a su domicilio con la finalidad de ponerse a buen recaudo. Inesperadamente la puerta de su casa fue derribada, ingresando aproximadamente siete personas fuertemente armadas y sin mediar explicación alguna obligaron a la víctima y demás familiares a colocarse frente a la pared, mientras que dos de ellos revisaban todos los ambientes de la casa. Al respecto el padre de la víctima narra: “(...) nos pusieron a la pared, a mi hijo (Denis Castillo Chávez), a Santiago Roque los tres. Fernando Medina salió por el corral se escapó y Armando Alva, tengo una sofá en mi sala, se hizo el dormido ...”<sup>15</sup>

Cuando los secuestradores se disponían a salir, Flor Rocío Castillo Chávez de 13 años de edad, que padece de retardo mental, en un acto desesperado salió corriendo hacía la calle, gritando el nombre de su hermano Denis, por lo que uno de los secuestradores le golpeó el pecho con la culata de la metralleta. Esto motivó que Denis defendiera de su hermana, por lo que es obligado a salir de su domicilio e fue introducido en una camioneta de doble cabina. Según un testigo, Denis se enfrentó al secuestrador, “(...) le diera un codazo reclamándole porque le pegaba a su hermana

---

<sup>13</sup> Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001

<sup>14</sup> Manifestación de Máxima González Méndez, Fojas 44

<sup>15</sup> Testimonio de Alejandro Castillo Vega, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 24 de marzo del 2003

si era enajenada mental. Cogiéndole el policía de la nuca lo llevó, al resto de sus amigos no los llevó”<sup>16</sup>

De acuerdo a los testimonios cuando Fernando Medina (amigo de Denis Castillo), salió huyendo por la parte posterior del domicilio, fue seguido por los secuestradores que, por equivocación, ingresaron a la casa de Pedro Federico Coquis Vásquez que en esos instantes se encontraba durmiendo. Al parecer lo confundieron y sin mediar explicación alguna lo obligaron subir a una de las camionetas. Él vivía solo, razón por la cual no existen testigos directos que puedan señalar cómo fue intervenido pero, al igual que los otros secuestrados, desde ese día se desconoce su paradero. Sus familiares que recién toman conocimiento de su desaparición en la segunda semana de mayo, declararon: “(...) como no llegaba mi cuñado Federico Coquis Vásquez, nos preocupamos y fuimos a ver la casa donde vivía y dormía... encontrando la puerta que los vecinos ya lo habían trancado, y al ingresar encontramos todas sus cosas y ropas botadas en el suelo”.<sup>17</sup>

Otra testigo señaló, “Al promediar las 12:30 de la madrugada, escuché un disparo salí a mirar por la ventana de mi casa... vi que sacaban de su casa a Denis Castillo Chávez... y a Gilmer León Velásquez lo tiraban al suelo en la puerta de mi casa, y lo golpeaban varios hombres y pude percatarme que en una camioneta, estaban sentados varios hombres vestidos con ropa de policías y pasamontañas.. también me pareció ver a uno de polo rojo junto a Denis Castillo Chávez”.<sup>18</sup>

### **La segunda intervención del grupo paramilitar**

La segunda intervención se produjo el Pueblo Joven “Javier Heraud”, ubicado aproximadamente a 5 minutos de La Huaca. En este lugar se encontraba durmiendo Jesús Manfredo Noriega Ríos, con su conviviente y sus cuatro menores hijas en su domicilio ubicado en la calle Luis Pardo. De pronto escucharon fuertes golpes en la puerta y, al incorporarse se percataron que ingresaban entre 4 a 5 personas.

Dentro del domicilio, los secuestradores amenazaron a toda la familia y procedieron a revisar cada una de las habitaciones. Luego, a golpes obligaron a Jesús Manfredo a salir, para ser arrojado dentro de una camioneta de doble cabina. Antes de irse los secuestradores pintaron las paredes de la casa, con esmalte color rojo, con lemas que decían “Viva el presidente Gonzalo PCP”. El día de la incursión en el domicilio de la familia Noriega Ríos, inexplicablemente, los focos instalados en los postes de electricidad, se encontraban apagados, “(...) ese día la luz se había apagado, esa esquina estaba oscurita, al día siguiente volvió a prender”<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> Manifestación de Alejandro Castillo Vega, fojas 47

<sup>17</sup> Manifestación de Agustina Moreno Estrada, fojas 49

<sup>18</sup> Declaración de Luz Maria Soles Hernández , fecha 23 de junio 1992, fojas 57

<sup>19</sup> Testimonio de Paula Peregrina Flores Dionisio, ante la Unidad de Investigaciones Especiales, fecha 24 de marzo del 2003

Miguel Ángel Solar Anticona, chofer de la Municipalidad del Santa, después de haber dejado el vehículo municipal, se dirigía a su domicilio, por el Jr. Marañón, muy cerca de la Plaza de Armas, circunstancias en que observa a tres camionetas que salían raudamente del pueblo joven “Javier Heraud”, “(...) una de ellas tenía el color rojo o guinda... habían personas vestidas como militares, armados con ametralladoras”<sup>20</sup>.

Continua con su camino y, transcurridos unos minutos, hacen su aparición los mismos vehículos, de los cuales bajan varias personas. Una de ellas lo obligó<sup>21</sup>. El incidente habría durado unos quince minutos, la vivienda que había sido allanada por los secuestradores pertenecía a Timoteo Velásquez, quien en esos momentos no se encontraba presente en su domicilio, “Lucy Tolentino estaba sola con sus dos hijos, mientras que su esposo Timoteo Velásquez, que era a quien aparentemente buscaban tomaba algunos tragos en un bar de la Plaza de Armas”<sup>22</sup>.

### **La tercera intervención**

La tercera intervención se produjo en el Pueblo Joven “San Carlos”, donde vivían los hermanos Carlos y Jorge Luis Tarazona More y Jesús Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez, con sus respectivas familias.

Carlos Tarazona More se encontraba en su domicilio en compañía de su esposa y sus menores hijos. Inesperadamente irrumpieron seis personas entre ellas una mujer, vestidos todos chompas de color negra, pasamontañas y botas del mismo color. Carlos Tarazona fue golpeado brutalmente, “(...) a mi papá lo pateaban, le dijeron que se eché en el suelo, lo pusieron boca abajo, y lo insultaban. Había una mujer que insultaba a mi mamá... ella también estaba vestida así”.

Margoth Nancy Reyes Sáenz esposa de la víctima fue conducida a la habitación donde se encontraban sus menores hijas y fue obligada a recostarse en la cama, inmediatamente enfocaron su rostro con un potente reflector, la testigo refiere: “me di cuenta que era una mujer, con pasamontañas y vestida con uniforme y botas... pelo castaño... me apuntó con un arma larga, me dijo que esté quieta y que no saliera si no me metería un tiro”.<sup>23</sup>

Carlos Tarazona More, fue sacado de su casa y lo subieron a un vehículo. En estas circunstancias, su hermano Jorge Luis Tarazona More, les hizo frente a los secuestradores, solicitándoles que dejen libre a su hermano. “(...) lo sacaron a mi papá...después salió mi tío, diciendo llévenme a mi, él tiene sus hijas, a él déjenlo”. Pero la respuesta de los secuestradores

---

<sup>20</sup> Manifestación de Miguel Ángel Solar Anticona, fecha 20 de julio de 1994, ante la 4ª Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

<sup>21</sup> Manifestación de Miguel Ángel Solar Anticona, fecha 20 de julio de 1994, ante la 4ª Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

<sup>22</sup> Artículo periodístico Revista SI, fecha 13 de diciembre de 1993

<sup>23</sup> Declaración de Nancy Margoth Reyes Sáenz, fojas 50

fue: “ah!, ¡Con que tú también quieres ir, entonces vamos!... y se lo llevaron en una camioneta doble cabina”<sup>24</sup>

Según refiere Margoth Reyes, los secuestradores sustrajeron de su domicilio dinero en efectivo y antes de emprender la retirada hicieron pintas en las paredes, con lemas alusivos a Sendero Luminoso.

Luego, un grupo de personas irrumpieron violentamente en el domicilio de los Barrientos, rompiendo la puerta de la casa:<sup>25</sup> “eran de porte militar, con pasamontañas, armados y que venían en cinco camionetas”.<sup>26</sup>

Al ingresar, uno de los intrusos golpeó con la culata del revólver a Cruz Velásquez León de Barrientos, madre de las víctimas, quien cae desmayada y ensangrentada. También obligan al resto de la familia a colocarse boca a bajo sobre el piso. Después de haber reducido a toda la familia, un grupo de ellos conducen a rastras hacia la sala de la vivienda a los hermanos Jesús Roberto y Carlos Alberto, los mismos que son golpeados brutalmente en los genitales y el estómago mientras eran interrogados por el paradero de su hermano Edwin Barrientos Velásquez, hasta quedar tendidos en un charco de sangre, “(...) le preguntaban por mi...a golpes, y si hubieran habido más hombres nos llevaban a todos”<sup>27</sup>

Mientras los otros encapuchados revisaban las habitaciones, Maribel Barrientos Velásquez, se encontraba en el piso boca abajo y sentía el peso de las botas que presionaban su espalda. En esas circunstancias, uno de sus sobrinos de 11 años de edad corrió intentando escapar. Es entonces que logra levantar la cabeza, pudiendo ver las características de uno de los atacantes. Ella identifica a Santiago Martín Rivas como la persona que la había tenido en el suelo pisándole la espalda: “(...) pude mirar su rostro, porque no se encontraba encapuchado, era una persona que tiene la nariz ligeramente ancha, no muy alto, tampoco muy gordo... se le notaba ligeramente la barriga, tenía bigotes y la frente amplia”.<sup>28</sup>

Jesús Roberto y Carlos Alberto fueron obligados a empujones a salir de su casa. Antes de emprender la retirada los secuestradores hicieron pintas, con esmalte color rojo en las paredes de la casa, con lemas alusivos a Sendero Luminoso, “...sacaron de los pelos a mis hijos, y nos dijeron que si salíamos o abríamos la puerta nos dispararían...escuchando el ruido de un carro que se alejaba”<sup>29</sup>

Con la finalidad de solicitar ayuda Maribel Barrientos, ignoró las advertencias de los secuestradores y logró salir por la parte posterior de su domicilio, “(...) salí. De la esquina miré que

---

<sup>24</sup> Testimonio de Carla Natalie Tarazona Reyes, ante la Oficina Regional LNOS de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

<sup>25</sup> Testimonio de Maribel Barrientos Velásquez, ante los miembros de la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR, 24 de marzo 2003

<sup>26</sup> Testimonio de Maribel Barrientos Velásquez, brindado ante la Oficina Regional LNOS de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

<sup>27</sup> Testimonio de Edwin Barrientos Velásquez, brindado ante los representantes de la Unidad de Investigaciones Especiales de la CVR, fecha 24 de marzo de 2003

<sup>28</sup> Ibid

<sup>29</sup> Manifestación de Cruz Velásquez León de Barrientos, fs. 46

eran cuatro camionetas, doble cabina y con lunas polarizadas, y toditos estaba completamente armados...”<sup>30</sup>

Leonor Valdivia Sifuentes, se encontraba en su casa, cuando escuchó fuertes ruidos en la calle, por lo que se dirigió hacia la sala, donde se encontraba su padre José Valdivia Whitymbury. Inesperadamente ingresaron a su domicilio entre 8 a 10 personas armadas y uniformadas de con trajes de color verde olivo oscuro, con pasamontañas, chompas oscuras, dos de ellos con casacas oscuras y uno de ellos vestido con buzo celeste y zapatillas blancas. Inmediatamente alumbraron su rostro con un potente reflector y uno de los sujetos dijo: “ella no es”<sup>31</sup>.

Después de revisar todos los ambientes de la casa los sujetos emprendieron la retirada llevándose consigo documentos personales, dinero y joyas, no sin antes obligarlos a permanecer en su domicilio con las luces completamente apagadas. Esa versión es corroborada por el informante de la Fiscalía que señala: “Pino Díaz, sacó algunos objetos de las casas(...) se comentó que también sacaron dinero”<sup>32</sup>

Es importante señalar, que con la finalidad de crear confusión entre los familiares y la población en general, y para hacer creer que la incursión en los pueblos jóvenes “La Huaca”, “Javier Heraud” y “San Carlos “ eran atentados perpetrados por Sendero Luminoso, antes de emprender la retirada, los secuestradores realizaron pintas con lemas alusivas a dicho movimiento subversivo, “(...) procediendo a retirarse del lugar, no sin antes efectuar pintas a las casas con pintura de color rojo y frases alusivas a “Sendero Luminoso” tratando de hacer creer de esta manera que tal agrupación subversiva había perpetrado tales secuestros”<sup>33</sup>

De acuerdo a la versión uniforme de los testigos, durante los allanamientos los secuestradores estuvieron acompañados de un “colaborador”: “(...) por Suppo supe que el colaborador era un policía en retiro y que iba a identificar a las personas que íbamos a intervenir”<sup>34</sup>.

La realización de estos hechos está acreditada con la declaración de William Paúl Salinas Gutiérrez, de 18 años de edad, quien esa madrugada se encontraba laborando en la panadería “El Milagro”, que -al acercarse a la ventana- observó a los vehículos de los secuestradores, cuando salían hacia la Panamericana Norte, en uno de los cuales iba el presunto colaborador:

(...) dos camionetas de doble cabina de color verde petróleo, con barandas de tubo color negro, y en medio de las mismas iba una automóvil de color rojo, con las lunas parabrisas laterales bajas... pudiendo observar que en el asiento posterior iba un efectivo policial al que conoce con el apelativo de “Choclo”, cuyo apellido es Caballero... y ahora lo ha visto en la estación policial del Santa”(...) en las camionetas habían personas encapuchadas, con

---

<sup>30</sup> Testimonio de Maribel Barrientos Velásquez, brindado ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo 2003

<sup>31</sup> Manifestación de Leonor Valdivia Sifuentes, fecha 23/06/92, fojas 58

<sup>32</sup> Declaración del Colaborador Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre del 2001

<sup>33</sup> Expediente N° 01 –2003, Auto Apertorio de Instrucción, fecha 14 de febrero del 2003, expedido por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Lima.

<sup>34</sup> Declaración de informante identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001

pasamontañas de color negro y chompas oscuras... que en la última camioneta vio que dos encapuchados que se encontraban parados en ambos extremos, portaban armas largas.<sup>35</sup>

El efectivo policial a quien se refiere el testigo sería el sub oficial PNP Santos Silvestre Caballero Villanueva, que se desempeñaba como resguardo personal del alcalde del distrito del Santa, Eugenio Costa Jara, a quien había acompañado el 1º de mayo a la localidad de Cultambo – Pacasmayo a un evento deportivo, habiendo regresado todos al Santa, a donde llegaron a la media noche, excepto el alcalde que por el cansancio decidió quedarse a pernoctar en la localidad de Chiclín. Sin embargo, el chofer del Alcalde ha manifestado que pudo observar a los secuestradores en plena acción, como está relatado.

### **La ejecución y entierro de las víctimas**

Durante varios años los nueve campesinos secuestrados del distrito del Santa permanecieron en calidad de desaparecidos. Recién después de once años se ha podido establecer, por declaraciones de testigos acogidos al beneficio de la colaboración eficaz, que la misma madrugada del 2 de mayo de 1992 las víctimas fueron ejecutadas y enterradas en un lugar cercano, “Santiago Martín Rivas, encargó a Carlos Eliseo Pichilingue Guevara, que se encargue de la situación y que termine el trabajo, refiriéndose que diera muerte a los agraviados”<sup>36</sup>

Esta versión es corroborada por un colaborador: “Presumíamos que en este operativo se iba a matar a los intervenidos, puesto que después del operativo de Barrios Altos tomamos conciencia que se trataba de un grupo para la eliminación, creado precisamente para estos fines”<sup>37</sup>.

Después de dar la orden, Santiago Enrique Martín Rivas, conjuntamente con Julio Chuqui Aguirre y Gabriel Orlando Vega Navarrete, se dirigieron a Trujillo (departamento de la Libertad), instalándose en casa de un sobrino de Santiago Martín Rivas. En horas de la tarde se trasladan a un restaurante de la zona conocido como “Pato I” o “Pato II” donde, según un testigo, Carlos Eliseo Pichilingue Guevara dio cuenta de la conclusión del operativo a Santiago Martín Rivas: “Pude escuchar que Pichilingue dijo a Santiago Martín Rivas que había aniquilado a los intervenidos y que debido a que estaba amaneciendo los había enterrado a flor de tierra, en una chacra cerca del lugar de la intervención, al lado derecho de la carretera Panamericana Norte, tomando como referencia la carretera hacia Trujillo... a las tres o cuatro nos dirigimos a Lima”<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Declaración de William Paúl Salinas Gutiérrez, fecha 19 enero de 1994, ante la 4ta Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

<sup>36</sup> Expediente N° 01 –2003, Auto Apertorio de Instrucción, fecha 14 de febrero del 2003, expedido por el Segundo Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Lima.

<sup>37</sup> Declaración del colaborador de Clave 371 – MCS, fecha 20 septiembre del 2002.

<sup>38</sup> Declaración del colaborador identificado con Clave 371 – MCS, fecha 20 de septiembre de 2001

## **Acciones realizadas para ubicar a los secuestrados**

Inmediatamente después de haberse producido el secuestro de las nueve personas, los familiares se dirigieron al puesto policial ubicado en la Plaza de Armas, a escasas dos cuadras del lugar donde se produjeron los hechos. Sin embargo, sin mediar explicación alguna los policías se negaron a recibir la denuncia. Al respecto, el padre de Jesús Manfredo Noriega Ríos sostiene: "Encontré a un solo policía en la puerta, le dije que se habían llevado a mi hijo, y han forzado la puerta, me contestó si la puerta está rota mañana se verá ... y se negó a sentar la denuncia"<sup>39</sup>. Se confirma esta versión, puesto que, "nadie le quiso abrir la puerta ni aceptar ninguna denuncia, y negaban tener conocimiento de que se iba hacer un operativo (...) una de las señoras, dijo que ella se había dado cuenta que uno de los policías que acababan de llegar tenían las botas llenas de barro"<sup>40</sup>. La persona a quien Maribel Barrientos hace referencia es Lucy Tolentino, cuyo domicilio, ubicado en el pueblo joven "Javier Heraud", también fue allanado.

Según el testimonio de una persona cuyo nombre se mantiene en reserva (clave 371-MCS), en estos hechos participaron los efectivos policiales del lugar: "Vimos carros policiales que pasaban nos miraban y continuaban..."

Habiendo agotado toda posibilidad de sentar la denuncia en la dependencia policial del Santa, un grupo de familiares decidió ir a Chimbote para insistir en su denuncia, pero en el túnel de "Coishco" personal de la Marina de Guerra del Perú les impidió el paso, razón por la cual sospechan que estos efectivos trataban de cubrir la retirada de los secuestradores.

En horas de la mañana del 02 de mayo de 1992, los familiares se apersonaron a la Base Naval de Chimbote, donde nuevamente les fue negada toda respuesta, "En la marina un señor salió por una ventanita y nos dijo aquí no hay nada, que buscan, nosotros no hemos hecho batida (...) en la PIP tampoco, cuanto hemos andado. Que nos van a dar razón, si ya los habían matado"<sup>41</sup>.

Al tercer día de ocurridos los hechos los familiares de los nueve desaparecidos se presentaron ante la Comisión de Justicia Social de la Diócesis de Chimbote, iniciándose de esta manera las respectivas coordinaciones con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), quienes brindaron importante apoyo en materia legal y humanitaria.

---

<sup>39</sup> Testimonio de Jorge Noriega Cardozo, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo del 2003

<sup>40</sup> Testimonio de Maribel Barrientos Velásquez ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo del 2003

<sup>41</sup> Testimonio de Hormecinda Velásquez Vda. De León, ante la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, fecha 24 de marzo del 2003

## **La actuación del Poder Judicial: Acción de Hábeas Corpus**

Horas después de haberse producido el secuestro de los 9 campesinos, los familiares interpusieron un recurso de Hábeas Corpus, ante el Primer Juzgado de Instrucción del Santa. La juez instructor de turno, Dra. María Luisa Kuo Ying, se constituyó en horas de la tarde a la Base Naval de Chimbote y pudo constatar que no se encontraba ninguno de los detenidos. Asimismo, el Capitán de Fragata AP Mario Salmón Villarán le manifestó que: “El personal de la Marina no hace ningún tipo de allanamiento de domicilio, quienes hacen los allanamientos es la Policía Nacional, siendo la Marina la encargada de dar la seguridad física únicamente”.<sup>42</sup>

En horas de la tarde del 02 de mayo de 1992 la jueza María Luisa Kuo Ying, se constituyó en la Delegación de la Policía de la Provincia de Chimbote, con la finalidad de llevar a cabo la respectiva diligencia, siendo informada que en esos momentos no se encontraba presente el Jefe Provincial, Comandante PNP Manuel Aybar Marca. Sin embargo, al ingresar a los calabozos pudo constatar que no se encontraban detenidos ninguna de las nueve personas que habían sido secuestradas horas antes. Por esas razones la acción de Hábeas Corpus fue declarada improcedente.

## **Actuación del Ministerio Público**

El 02 de mayo de 1992, la Segunda Fiscalía Provincial del Santa, a cargo del Dr. Juan Cesar Farro Sobero, inició investigación por delito contra la libertad personal, violación de domicilio, abuso de autoridad y terrorismo en agravió de Jesús Noriega Ríos, Roberto y Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos y Jorge Tarazona More, Denis Castillo Chávez, Gilmer León Velásquez y Pedro López González.

Los representantes de las familias Noriega y Barrientos presentaron denuncia contra el Jefe de la Sub Región de la PNP, Oficiales Superiores, Comandante de la Base Naval y los que resulten responsables por delito contra la libertad personal, violación de domicilio, abuso de autoridad y terrorismo, quedando registrada con el número 253 – 92.

Estando la denuncia penal en la etapa de investigación, se llevaron a cabo diversas diligencias, entre las cuales es importante precisar la declaración de una testigo, que manifestó haber escuchado cómo el Sub Oficial Técnico de 2da. Raúl Armando Ramírez Verástegui le ponía sobre aviso a su pareja, diciendo: “Que la persona que se me pone a la vista responde al nombre de Raúl Ramírez Verástegui, lo conozco desde hace tres años, y desde hace seis a siete meses antes de la desaparición llegó a mi domicilio y le dijo que iba haber una batida que se cuide,

---

<sup>42</sup> Declaración del Comandante Capitán de Fragata, Mario Salmón Villarán, durante la diligencia de verificación, en la Base Naval de Chimbote.

eso se lo dijo a mi esposo... le querían relacionar con un atentado dinamitero al Banco de la Nación de Santa, ocurrido hace un año”<sup>43</sup>.

Asimismo, los familiares presentaron a dos testigos, quienes señalaron haber tenido conocimiento que el Mayor PNP Percy del Carpio Tello y el Sub Oficial Técnico 3ra., Juan Andrés Molina Castro, conocían de una “lista” con nombres de varias personas, entre ellas las víctimas que iban a ser secuestradas. En uno de los testimonios se afirma que, “En una oportunidad el tal “Cuti”, o Nazario Cáceda Quezada, me dijo que Carlos Tarazona More estaba ... en una lista roja, y que iban a caer pronto, que tal dato le había dado un policia llamado “Pistacho”, que es de Santa”<sup>44</sup>.

Según refirió la testigo anterior, antes que desaparezca su esposo Jorge Tarazona More, recibió la advertencia de Domingo Quispe Moreno, quien le manifestó: “que “Cuti”, llamado Nazario Cáceda Quezada, le dijo que lo tenían (a mi esposo) en una lista de terrucos, que un PIP le había enseñado, este PIP se llamaba Molina Castro”<sup>45</sup>.

Estos testimonios no fueron valorados por el Fiscal Provincial, Julio Cesar Farro Soberón, el cual sin explicar por qué carecen de sustento, con fechas 18 de agosto y 06 de noviembre de 1992 resolvió repetidamente, “Que por ahora, no procede formalizar denuncia contra el Jefe de la Sub Región de la PNP de Chimbote, y el Comandante de la Base Naval de la Marina de Guerra del Perú, por delito contra la libertad personal, violación de domicilio, abuso de autoridad y terrorismo”<sup>46</sup>. El indicado Fiscal dispuso que el expediente se “eleve en consulta” al Fiscal Superior Decano del distrito judicial de Ancash. En ambas oportunidades, la Fiscalía Superior declaró INSUBSISTENTE (sin efecto legal) la resolución expedida por la segunda Fiscalía Provincial Mixta del Santa, señalando que: “la investigación efectuada a la fecha no ha contribuido en nada para el esclarecimiento pertinente y fundamentalmente con relación a la desaparición de Jesús Noriega Ríos y otros de cuyos paraderos no se hace alusión alguna en resolución materia de consulta...”<sup>47</sup>.

Con fecha 31 de agosto de 1995, la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Santa resolvió archivar definitivamente la investigación con respecto a la desaparición de los nueve campesinos del distrito del Santa, con fundamento en las leyes de amnistía N° 26479 y 26492 y en esta oportunidad señaló que: “(...)de las pruebas acopiadas, se ha llegado a determinar que los presuntos autores de tal acto delictivo serían Militares y Miembros de la Policía Nacional del Perú. (...) El Congreso Constituyente Democrático ha promulgado la Ley veintiséis mil cuatrocientos setenta y

---

<sup>43</sup> Declaración de Paula Flores Dionisio, durante la diligencia de confrontación con Raúl Ramírez Verástegui, ante el representante de la 2° fiscalía Provincial Mixta.

<sup>44</sup> Manifestación de Germán Domingo Quispe Moreno, fecha 23.06.92, ante el representate del Ministerio Publico del distrito del Santa.

<sup>45</sup> Declaración de Paula Flores Dionisio, durante la diligencia de confrontación con Raúl Ramírez Verástegui, ante el representante de la 2° fiscalía Provincial Mixta.

<sup>46</sup> Dictamen fiscal expedido por el representante de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

<sup>47</sup> Resolución expedida por el fiscal Superior Decano de Ancash Rolando José García, expediente 26 –92 Santa.

nueve por lo que se otorga amnistía a los Militares, Policías (...) que hayan incurrido en actos como el presente caso.... por lo que resulta contraproducente continuar con la presente investigación”<sup>48</sup>

El 7 de noviembre de 1995 el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Santa, resolvió aprobar la consulta disponiendo el Archivo Definitivo de la denuncia, pretendiendo dejar en la impunidad este caso.

Cuando era inminente la caída del gobierno de Alberto Fujimori por haberse empezado a descubrir graves actos de corrupción, con fecha 25 de octubre del 2000 la Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó una denuncia penal contra Vladimiro Montesinos Torres, los Generales EP (r) Julio Salazar Monroe y Nicolás de Bari Hermosa Ríos, el Mayor Ing. EP (r) Santiago Enrique Martín Rivas y otros, por delitos contra la Humanidad, Desaparición Forzada, Contra la Vida el Cuerpo y la Salud -Homicidio y Lesiones- y Contra la Libertad Individual – Secuestro-, en torno al caso denominado “Matanza de Barrios Altos”. Posteriormente, amplió su denuncia añadiendo el caso denominado “Secuestro y Desaparición de los Pobladores de los Asentamientos Humanos “La Huaca”, “Javier Heraud” y “San Carlos” en el distrito del Santa – Provincia de Chimbote – Departamento de Ancash”.

El 14 de noviembre de 2000 se crearon las Fiscalías Provinciales Especializadas<sup>49</sup>, con la finalidad que se avoquen “al conocimiento de todas las investigaciones y procesos que se encuentren en trámite y los que se inicien contra el ciudadano peruano Vladimiro Montesinos Torres” y se designó un Fiscal para avocarse al conocimiento de los delitos comprendidos en el Libro Segundo Títulos I, XIV, XIA del Código Penal<sup>50</sup>.

La Fiscalía Provincial Especializada dispuso se amplíen las investigaciones por medio de la División de Investigaciones Especiales de la DIRCOTE, y teniendo información referente a un presunto hallazgo de restos óseos, ordenó se lleven a cabo diversas diligencias en el lugar de los hechos, dos de ellas con la participación del Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), pero ambas tuvieron resultado negativo.

Con fecha 03 de enero del 2003 la Fiscal Provincial Dra. Ana Cecilia Magallanes Cortés, en virtud lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la sentencia del 14 de marzo del 2002, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que declaró que las Leyes de Amnistía N° 26479 y N° 26792, eran incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que las mismas carecían de efectos jurídicos, resolvió formalizar denuncia penal<sup>51</sup>. El 14 de febrero del

---

<sup>48</sup> Resolución emitida por la Fiscal provincial Nancy Moreno Rivera, de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta del Santa.

<sup>49</sup> Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 020 –2000 – MP - FN

<sup>50</sup> Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 272 –2001 –MP- FN, se designó como Fiscal Provincial Especializado al Dr. Richard Milthon Saavedra Luján

<sup>51</sup> A Fojas 1517, con N° de ingreso 016 –2002

2003, el Segundo Juzgado Penal Especial, expidió el auto apertorio de instrucción, iniciándose el respectivo proceso penal<sup>52</sup>.

El 11 de marzo del 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación<sup>53</sup> solicitó al Segundo Juzgado Penal Especial facilidades para acceder a la lectura del expediente, pero con Resolución 20 de marzo del 2003 el referido juzgado declaró improcedente lo solicitado.

### **El caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Con fecha 11 de mayo de 1992, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), en representación de Hipólito López González y Alejandro Castillo Vega, presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>54</sup>, denunciando que la República del Perú<sup>55</sup>, violó los derechos humanos de Pedro Pablo López González, Denis Atilio Castillo Chávez, Gilmer Ramiro León Velásquez, Jesús Manfredo Noriega Ríos, Roberto Barrientos Velásquez, Carlos Alberto Barrientos Velásquez, Carlos Martín Tarazona More y Jorge Luis Tarazona More, al ser detenidos por efectivos policiales y miembros de la marina de Guerra del Perú, para luego desaparecerlos.

La Comisión abrió el caso el 6 de julio de 1992. El Estado respondió el 21 de diciembre de 1992. El 26 de mayo de 1999 la Comisión se puso a disposición de ambas partes para llegar una solución amistosa. El 26 de julio de 1999, el Estado señaló que no estimaba conveniente iniciar un procedimiento de solución amistosa. Sin embargo, este caso se encuentra formando parte de los recomendados por la Comisión para que el Estado Peruano investigue y juzgue a los autores de estos hechos.

### **Conclusiones**

Es posible afirmar que, el día 02 de mayo de 1992 el denominado destacamento Colina intervino diferentes domicilios de los Pueblos Jóvenes del distrito del Santa en Chimbote, secuestrando a nueve personas para luego ejecutarlas arbitrariamente.

Los miembros del destacamento Colina habrían preparado esta intervención, por disposición del Comandante General del Ejército Nicolás de Bari Hermoza Ríos, a pedido del empresario Jorge Fung Pineda, siendo intermediario de tal hecho Juan Hermoza Ríos.

El móvil de delito habría sido una venganza personal contra los Hermanos Barrientos Velásquez y Noriega Ríos, dirigentes gremiales a quienes se les atribuía haber promovido la

---

<sup>52</sup> Proceso penal signado con el N° 01 – 2003, fojas 1621.

<sup>53</sup> Oficio N° 089 –203 – CVR del 11 de marzo del 2003.

<sup>54</sup> En adelante “la Comisión”

<sup>55</sup> En adelante el “Estado”

marcha de los campesinos sin tierra y luego se les sindicó como presuntos autores de un incendio producido en la fábrica de la Cía San Dionisio.

Los integrantes del Destacamento Colina habrían actuado con intención homicida desde el primer momento, pues según la declaración de un testigo acogido al beneficio de la colaboración eficaz, se constituyeron al lugar de los hechos premunidos de picos, palas y cal para enterrar a las víctimas.

Según las declaraciones recibidas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, los ejecutores actuaron con la aquiescencia de la Policía del lugar, dirigida entonces por el Comandante Manuel Aybar Marca, brazo derecho de Vladimiro Montesinos, quien inicialmente controló la realización de las investigaciones.

El Ministerio Público no cumplió con su función de investigar los graves delitos denunciados y en dos oportunidades declaró no haber lugar a formalizar denuncia penal, supuestamente por no haber pruebas del delito, ni de la responsabilidad de los autores. Decisión que fue revocada por el Fiscal Superior. Sin embargo y contradiciendo los argumentos anteriores, luego de dictadas las leyes de amnistía decidió archivar definitivamente la denuncia, bajo el fundamento que los autores eran militares y policías, siendo avalada por el Fiscal Superior esta decisión.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido establecer que los hechos cometidos por el destacamento Colina en agravio de los ciudadanos mencionados constituyen graves violaciones a los derechos humanos, contempladas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, como es la violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, del derecho a la libertad y seguridad personales, consagrado en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.